

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2005**  
**ORDEN DEL DIA N° 2487**

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS  
DE LA ADMINISTRACION**

**Impreso el día 14 de junio de 2005**

Término del artículo 113: 24 de junio de 2005

**SUMARIO:** **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas dispuestas en orden de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación que motivaron la abstención de opinión con respecto al proceso de consolidación aplicado a la deuda reconocida a la empresa de YPF S.A. (62-S.-2005.)

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas en orden a superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación que motivaron la abstención de opinión con respecto al proceso de consolidación aplicado a la deuda reconocida a la empresa de YPF S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.  
*Juan Estrada.*

**FUNDAMENTOS**

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la Auditoría General de la Nación (AGN) cuyo objeto fue examinar el proceso de consolidación aplicado a la deuda reconocida a la empresa YPF S.A. por el Ministerio de Economía, tramitada por expediente 080-000737/96, por \$ 8.127.470,64.

En el apartado "Alcance del examen" la AGN informa que el mismo se realizó de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría externa de la AGN aprobadas por resolución 145/93, dictada en función del artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, manifestando que:

a) No ha podido verificar en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. al 31/12/90 que se encuentren reconocidos como tales, de acuerdo a lo normado en el artículo 9° de la ley 24.145, los créditos que fueron incluidos en la acreencia a favor de YPF S.A. y que dieron lugar al proceso de consolidación tramitado por el expediente 080-000737/96.

b) En consecuencia, el análisis necesario debe hacerse a través de la compulsión de los registros contables oficiales y demás documentación contable que le sirva de respaldo. Dicha verificación no se pudo realizar, al no localizarse los registros contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. al 31/12/90.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa que:

Previo al análisis del proceso de consolidación, objeto de la presente auditoría, cabe aclarar que por ley 24.145, artículo 6°, se aprobó el decreto 2.778/90, que dispuso a partir del 1°/1/91 la transforma-

ción empresaria de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF S.A., regida por la ley 19.550, capítulo II, sección V, artículos 163 a 307 (texto ordenado en 1984).

Asimismo, el citado cuerpo legal estableció en su artículo 9° que el Estado nacional asumirá todos los créditos y deudas originados en causa, título o compensación existentes al 31 de diciembre de 1990, que no se encuentren reconocidos como tales en los estados contables de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado a dicha fecha, que fueran auditados por la Sindicatura General de Empresas Públicas, como también toda contingencia, reconocida o no en dichos estados contables, generada por hechos ocurridos y/o en operaciones celebradas a dicha fecha, siempre que exista decisión firme de autoridad jurisdiccional competente, debiendo mantener indemne a YPF S.A. de todo reclamo que se realice por estas cuestiones.

### 1. Origen y encuadre legal de la deuda

La acreencia reconocida a YPF S.A., objeto de la presente consolidación, tiene su origen en los créditos que fueron reconocidos en los acuerdos de saneamiento definitivo de la situación financiera al 31/3/91, auditados, según figura en resolución 692/98 MEyOSP, en sus sumas parciales y totales por la SIGEN, suscritos conforme a las disposiciones de las leyes 24.133 y su modificatoria 24.154, entre el Estado nacional y distintas jurisdicciones provinciales (Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Jujuy, Neuquén, Santa Fe, San Juan, Santa Cruz, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y Mendoza), aprobados por decretos del Poder Ejecutivo nacional.

A través de las citadas leyes, se facultó a la autoridad de aplicación (Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) a proponer y acordar conciliaciones, transacciones, compensaciones etcétera, que propendan a la determinación y cancelación de las deudas y créditos que vinculen a las partes. La determinación de los créditos y deudas resultantes serían inapelables por el Poder Ejecutivo nacional.

Dichos créditos tuvieron su origen en el suministro de combustibles y servicios brindados a las diferentes provincias por YPF S.E., con anterioridad a la declaración de privatización de la citada empresa.

Durante los ejercicios 1992 y 1993 por actas acuerdos celebradas entre las provincias e YPF S.A. con la intervención de la SIGEP o SIGEN, según las fechas de suscripción, se reconoció a favor de la citada empresa la suma de \$ 8.127.470,64.

En oportunidad de celebrarse los acuerdos de saneamiento definitivo de la situación financiera al 31/

3/91, entre el Estado nacional y las distintas jurisdicciones provinciales, los créditos reconocidos a YPF S.A. formaron parte de la compensación global.

Como consecuencia de ello, la empresa YPF S.A. gestionó ante el Ministerio de Economía el pago de los créditos originados a su favor, cuyos montos definitivos se consignaron en las ya citadas actas de reconocimiento suscritas entre YPF S.A. y las provincias.

A los efectos de la procedencia del pago, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado ministerio, –dictamen 111.305/97– desarrolló su criterio favorable al pago de las referidas deudas con fundamento en la garantía de indemnidad contenida en el artículo 9° de la ley 24.145.

Por su parte la Contaduría General de la Nación, –memorando 58/98–, atendiendo el reconocimiento de los saldos netos efectuado por la SIGEN, se expide de conformidad al reconocimiento del pago a favor de YPF S.A.

En este contexto, el Estado nacional resarcirá a YPF S.A. el menoscabo patrimonial que le significó la inclusión de los créditos reconocidos a su favor en los acuerdos de saneamiento definitivos, mediante la entrega de bonos pesos, de acuerdo a la opción ejercida por la empresa.

La AGN concluye su informe señalando que como consecuencia de la limitación al alcance, descrita en los puntos *a)* y *b)*, la cual impidió verificar el cumplimiento de lo prescrito por el artículo 9° de la ley 24.145, se abstiene de opinar respecto del proceso de consolidación aplicado a la deuda reconocida a la empresa YPF S.A. por el Ministerio de Economía, tramitada por el expediente 080-000737/96, por \$ 8.127.470,64.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –  
Floriana N. Martín. – Luis E.  
Martinazzo. – Alejandro M. Nieva. –  
Héctor R. Romero.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios 516/03, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre el proceso de consolidación aplicado a la deuda reconocida a la empresa YPF S.A. por el Ministerio de Economía; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas dispuestas en orden a superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, que motivaron la abstención de opinión con respecto al proceso de consolidación aplicado a la deuda reconocida a la empresa de YPF S.A.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.\*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 24 de febrero de 2005.

*Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. –  
Floriana N. Martín. – Luis E.  
Martinazzo. – Roque T. Alvarez. –  
Alejandro M. Nieva. – Héctor R.  
Romero.*

2

Ver expediente 62-S.-2005.

---

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.